



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000463-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4350383 - 6]

Visto, el Informe Legal N° 000215-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4350383-5) de fecha 01 de junio 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001690-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4350383 - 2] de 10 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de Administración – GERESA declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don MEDINA QUIROZ PORFIRIO;

Que, mediante escrito con sisgado [4350383- 3] de 17 de enero de 2023, don MEDINA QUIROZ PORFIRIO interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N.º 001690-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley N.º 27444), el mismo que establece respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: “Artículo 217° – Facultad de contradicción. 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...);”;

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N.º 27444, indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En consecuencia, la apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó decisión, para que éste lo eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleve el expediente en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión ya sea confirmando o revocando el acto impugnado. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba; esto quiere decir que la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de coerción, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y lo resuelto por el subordinado. En este sentido, los administrados podrán ejercer este recurso solo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y, no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía o, por órganos autónomos; circunstancia que se cumplen en el recurso de apelación contenido en el sisgado [4350383- 3], el mismo que ha sido interpuesto por no encontrarse el recurrente conforme con lo resuelto por la primera instancia;

Que, es materia de análisis determinar si la Resolución Jefatural N.º 001690-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD ha sido emitida conforme a ley a fin de poder confirmar o revocar el acto administrativo contenido en la mencionada resolución jefatural. Para tal fin se tiene en cuenta que mediante Registro N.º 4350383 - 0, don MEDINA QUIROZ PORFIRIO, solicita el pago de los incentivos laborales, hoy denominado incentivo único según Decreto de Urgencia N.º 088-2001, concordante con el Decreto Supremo N.º 050-2005, que percibe los servidores de la sede del Gobierno Regional Lambayeque, así como devengados más intereses legales;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000067-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH-ASS [4350383 - 1] de 8 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos opina que si bien es cierto que don MEDINA QUIROZ PORFIRIO es personal administrativo y se encuentra, considerados en la Ley N.º 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el Subcapítulo II - Gastos en ingresos del personal, en su artículo 6° prescribe: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, Bonificaciones, dietas, Asignaciones, retribuciones, estímulos”. Siendo que lo requerido constituye un reajuste o incremento de estímulo, por lo tanto, lo solicitado deviene en improcedente;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000463-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4350383 - 6]

Que, a fin de determinar la validez del acto administrativo impugnado se tiene en cuenta que mediante Decreto de Urgencia N.º 088-2001 se faculta a los titulares de los pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de la Oficina de Inspectoría Interna u Órgano de Control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo; así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

Que, en la entidades públicas existen los Fondos de Asistencia y Estímulo, cuyos Comités de Administración se les conoce bajo el rubro de CAFAE, cuya finalidad es la de brindar asistencia familiar, apoyar actividades de recreación, otorgar premios, como también préstamos para inscripción de vivienda, así mismo financiar aguinaldos, asignaciones, gratificaciones y que por la concurrencia de similares facilidades de pago de distintas fuentes, originó desorden en la administración, por lo que se hizo necesario discriminar de una manera nítida los pagos de naturaleza remunerativa, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente, a través de la Planilla Única de Pagos, de aquellas otras de naturaleza no remunerativa, por lo que se hizo conveniente sean canalizados unitariamente por los CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad, quedándose establecido en consecuencia que los Incentivos Laborales deberán ser otorgados a través de los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, en la Dirección Regional de Salud Lambayeque, mediante Directiva Interna N.º 003-2004-GR. LAMB/DRSAL-D, se normó el Otorgamiento a los Incentivos Laborales al personal que labora en la Sede Regional, Incentivo que se otorga de acuerdo a escalas y por grupos ocupacionales, escala que mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N.º 703-2007-GR. LAMB/DRSAL, ha sido modificada de acuerdo a las Transferencias Presupuestales que se efectúan al CAFAE;

Que, para el presente caso, se aprecia que don MEDINA QUIROZ PORFIRIO ostenta el cargo de Cargo Tec. Administrativo III Categoría Remunerativa STC de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, viene percibiendo los beneficios ingresos remunerativos e INCENTIVO LABORAL de acuerdo a la escala aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas para la Unidad Ejecutora 400 SALUD Lambayeque;

Que, sobre el tema de incremento de remuneraciones, bonificaciones e incentivos, la Ley de Presupuesto la Ley N.º 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 6° regula lo relacionado a ingresos del personal, precisando que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, Bonificaciones, dietas, Asignaciones, retribuciones, estímulos; entendiéndose que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en ese sentido, tenemos en cuenta los diversos pronunciamientos de SERVIR cuando precisan que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo;

Que, en este lineamiento si bien es cierto que la recurrente es personal administrativos lo solicitado debe enmarcarse en el supuesto de hecho regulado en el artículo 6° de la Ley N.º 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; por lo tanto, teniendo en cuenta que lo requerido constituye reajuste o incremento de estímulo, el haber declarado la primera instancia improcedente la nivelación de incentivos laborales solicitada por el recurrente no constituye una vulneración del principio de igualdad; en tanto, ha sido emitida siguiendo la norma arriba mencionada;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000463-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4350383 - 6]

Que, en mérito a lo expuesto consideramos que el recurso administrativo interpuesto por don MEDINA QUIROZ PORFIRIO debe desestimarse por haber sido emitida conforme a ley la resolución de primera instancia;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural N.º 001690-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD, peticionado por don **MEDINA QUIROZ PORFIRIO**, y en consecuencia dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERRA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 05/07/2023 - 11:26:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
27-06-2023 / 12:19:28